

# “Aranceles mínimos”, potestad emanada de la ley para ser dictados por el Consejo Directivo.

## Legalidad de los “Aranceles Mínimos”. La potestad de emitirlos del Consejo Directivo.

Por Trad. Públ. Alicia Ormanoglou de Blum

En un momento dado de nuestra vida institucional –más precisamente luego de la aprobación del “Reglamento” del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires–, el Consejo Directivo del Colegio estableció los aranceles mínimos de los honorarios profesionales de los traductores públicos. Ello, en virtud de la potestad que le otorgaba la normativa vigente (ley 20.305 y Reglamento) y que además de ser indispensable resultó ser muy efectivo, toda vez que la ley 20.305 sólo contempla los honorarios de los Traductores Públicos que actúan ante la Justicia, en calidad de peritos de oficio o designados por las partes. Por esta razón, los magistrados tenían en cuenta los aranceles mínimos para la regulación de los honorarios en sede judicial. Ello, posiblemente, debido a la poca claridad del Capítulo V titulado “Arancel de honorarios” de la ley 20.305, que surge a poco de realizar un somero análisis del articulado pertinente.

Efectivamente, el art. 29 textualmente dispone:

*“Para fijar el honorario se tendrá en cuenta:*

*a. La naturaleza y complejidad de las tareas realizadas;*

*b. El mérito de la labor profesional, apreciado por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.”*

No cabe duda que los señores magistrados pueden evaluar la naturaleza, complejidad y extensión de la tarea para la regulación de los honorarios. Pero no parece posible que puedan apreciar el mérito de la labor profesional en lo referente a su calidad y eficacia, pues se trata de un trabajo sobre idioma/idiomas que podrían desconocer.

El art. 30 dispone que en los juicios contenciosos, el honorario se regulará entre

un mínimo de \$ 50 (cincuenta pesos) y un máximo del 4% (cuatro por ciento) del monto de la sentencia o transacción. El mínimo histórico de \$ 50 del año 1973 (año de la promulgación de la ley 20.305) coincide con los \$ 50 actuales. (Conforme el resultado de “Editorial Vera Arévalo” que realizó las pertinentes conversiones de monedas y actualizaciones correspondientes).

### Promulgación de la Ley 24.432

Evidentemente, los Señores Magistrados habrían advertido las dificultades que presentaba la aplicación de la ley 20.305 referente a nuestros honorarios, por cuanto, hasta la entrada en vigencia de la ley 24.432 aplicaban pacíficamente los aranceles mínimos para regular nuestros honorarios profesionales. Al promulgarse la ley 24.432, de desregulación de los honorarios de todos los profesionales, los sucesivos Consejos Directivos del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, adicionaban a los aranceles mínimos las palabras “orientativos” o “sugeridos”, a criterio de la suscripta, con el espíritu de ser “más papistas que el Papa”.

La consecuencia de ello fue que pocos magistrados siguieron aplicándolos –y con toda razón– ateniéndose sólo al articulado pertinente de la ley 20.305, es decir a su absoluto arbitrio, habida cuenta de que el mínimo de \$ 50 así lo permite. No olvidemos que el art. 30 no contiene un porcentaje mínimo; por tanto éste es de \$ 50.

Con referencia a la aplicación de los aranceles de honorarios mínimos en el ámbito privado, su sólo exhibición resultaba suficiente para aplicarlos.

Actualmente, ello no es así por cuanto el agregado de “orientativos” o “suge-

ridos” significa la posibilidad de apartarse de los mismos.

Evidentemente este exceso de “obediencia formal” innecesaria se encuentra avalado por la jurisprudencia de nuestros tribunales; por ejemplo: Fallo de la Suprema Corte de Mendoza año 1995 (Sala I autos: “Stipech, Víctor c./ Empresa General Roca S.R.L. y otro”). “Leyes de aranceles, desregulación, ley 24.432.

### Honorarios del perito

1. Las leyes de desregulación no han derogado lisa y llanamente las leyes arancelarias, simplemente han transformado la naturaleza imperativa de las mismas en normas supletorias de la voluntad contractual, por lo que a falta de disposición convencional, rige la ley de arancel correspondiente.

2. La ley 24.432 (Adla, LV-A, 291) no deroga las leyes arancelarias locales, a las que simplemente les coloca un techo o tope máximo”. Entre otros).

### Facultad del CD del CTPCBA para fijar los honorarios mínimos

La ley 20.305 crea el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, persona jurídica de derecho público no estatal, el que entre otras atribuciones, tiene la de dictar sus reglamente internos (art. 10).

Los órganos del Colegio son: la Asamblea, el Consejo Directivo y el Tribunal de Conducta (art. 13).

Las facultades de la Asamblea son: dictar su reglamento, elegir a las autoridades, removerlas, fijar el monto de la matrícula y cuota anual, aprobar el presupuesto y aprobar o rechazar la memoria y balance. (Arts. 14/15).

El Tribunal de Conducta juzga sobre el correcto proceder del Traductor Público en ejercicio de su función. (Art. 20 y siguientes) Todas las restantes facultades residuales le corresponden al Consejo Directivo de conformidad con el art. 19 que textualmente dice:

*“Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de todas las facultades propias del Colegio, excepto aquellas expresamente reservadas a la Asamblea o al Tribunal de Conducta”.*

Oportunamente se dictó y aprobó por Asamblea el Reglamento cuyo Preámbulo dice:

*“El Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, creado por la ley 20.305 como persona de derecho público no estatal para regir el ejercicio de la profesión de traductor público de la Capital Federal... y a los efectos de la ejecución de lo que no está expresamente establecido en dicho texto legal se regirá por el presente REGLAMENTO”.*

El art. 1 del Reglamento dispone:

*“El Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, además de las funciones que le confiere la Ley 20.305, tiene las siguientes facultades otorgadas por la Asamblea de Matriculados, en lo que concierne al ejercicio de la profesión...”*

*d) Supervisar la correcta aplicación en lo concerniente a los aranceles no*

*previstos en la citada ley y que se regirán por los que fija periódicamente el Consejo Directivo en virtud de este Reglamento”.*

Y el art. 14 dice:

*“Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo... e) Nombrar Comisiones Internas permanentes o transitorias, para el estudio previo de asuntos que se le sometan, obtener asesoramiento o colaboración según la enumeración siguiente, la que no es limitativa, pudiendo apelarse a juicio del Consejo Directivo... Ejercicio de la Profesión: Interpretación del texto de la Ley y del Reglamento. Aranceles. Asuntos Legales.”* (El remarcado es propio).

Del juego armónico de los artículos de la normativa vigente se desprende con meridiana claridad que el Consejo Directivo del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, se halla plenamente facultado por la Ley 20.305 y su Reglamento, para dictar los aranceles mínimos para los Traductores Públicos Matriculados.

Y ante tal legitimidad de los aranceles mínimos (sin aditamento alguno) ningún Magistrado dejaría de aplicarlos por ser dictados por el órgano competente (Consejo Directivo) y de conformidad con la normativa vigente, gozando por ende, de plena legalidad y legitimidad. ■

## EL CTPCBA firma convenio con la UAI

Con miras a consolidar relaciones académicas, sociales e institucionales, el CTPCBA ha firmado, en el mes de julio pasado, un Convenio de cooperación recíproca con la Universidad Abierta Interamericana, que permitirá importantes avances en temas de posgrado y de formación profesional.

Se ilustra esta noticia con el anuncio que la propia UAI publicó en el diario *La Razón* el pasado 30 de julio.

**Es un paso fundamental para el crecimiento de nuestro Colegio.**



Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires

**UAI** 3 | **LARAZON**  
Viernes 30 de julio de 2010

**COOPERACION**

### Acuerdo con Colegio de Traductores



EL ACTO DE FIRMA DEL CONVENIO.

En el mes de julio, la Universidad Abierta Interamericana firmó un Convenio marco de cooperación institucional y de gestión con el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires.

El objetivo de este acuerdo es el desarrollo de la educación en el área de la enseñanza del idioma y el perfeccionamiento del traductor público.

El convenio abarca tanto los aspectos relacionados con la investigación, desde el punto de vista científico y técnico como desde la docencia.

También se busca a través de este acuerdo firmado entre nuestra Universidad y el Colegio de Traductores Públicos promover el desarrollo de actividades académicas en todas las áreas afines, ya sea con la organización de Congresos, Convenciones, Jornadas, Cursos, Seminarios de especialización, Foros de estudio y discusión, entre otras actividades, donde se debatirá en forma multidisciplinaria la problemática de la enseñanza del idioma. ■

